



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

EXPEDIENTE 2020-00077 00

San Marcos, diez (10) de marzo de dos mil Veintidós

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Por intermedio de apoderado Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.939.151 y tarjeta profesional N° 67.056 del C.S.J, apoderado de la parte demandante y la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ C.C. NO 55.305.084, en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídica y Garantías Reales Regional Costa solicita la terminación del proceso por **PAGO DE LA OBLIGACION**, además de levantar las medidas previas decretadas y realizadas dentro del proceso y que se decrete a costa de la parte demandante el desglose del título valor presentado y demás documentos que sirvieron como garantía. Por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

El apoderado del demandante pide al despacho mediante escrito la terminación del proceso, de conformidad con el Art.461 del C.G.P además de la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho conforme dice el artículo 461 del C.G.P.

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ordenará levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a costa de la parte demandante.

Por lo expuesto, se resuelve:

RESUELVE

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520
Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Por intermedio de apoderado Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.939.151 y tarjeta profesional N° 67.056 del C.S.J, apoderado de la parte demandante y la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ C.C. NO 55.305.084, en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídica y Garantías Reales Regional Costa. Contra **AMPARO DEL CRISTO MONTIEL CORDERO con CC 34.940.429**, radicado bajo el número **2020-00077-00** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretadas. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos a costa del demandante que sirvió como título valor y Garantías (hipoteca, prenda y otros). Por secretaria déjese las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520
Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre